

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
	11-08-2023		V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA ...
Fecha (dd/mm/aaaa):	29/8/2024
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño”</i>
1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN. <i>(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)</i>	
Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos, dando cumplimiento a la Sentencia de segunda instancia dictada por el Consejo de Estado de fecha 17 de noviembre de 2023, dentro del medio de control Acción Popular con radicado 52001-23-33-000-2018-00512-03 siendo la Magistrada Ponente NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, mediante la Resolución 01705 de 2023 restableció los efectos de las Resoluciones 311031 de 2017, 31117 de 2018, 31524 de 2018 y 31323 de 2020, en el estado en el que se encontraban antes de la suspensión de sus efectos producto del mismo proceso judicial, incluyendo la reanudación del término de transición expresamente previsto en el artículo 2 de la Resolución 31323 de 2020. Que debido a que se han presentado varias eventualidades de fuerza mayor, que han generado que el esquema de abastecimiento de combustibles para el departamento de Nariño vía terrestre resulta insuficiente para atender el riesgo relacionado con las afectaciones que se presentan en la vía Panamericana, principal corredor de suministro para esta región del país. Así las cosas, debido a la grave situación que se está presentando en la zona es necesario adoptar medidas preventivas que permitan garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos en la región, desde las plantas de abastecimiento contenidas en los planes de abastecimiento hasta los municipios o corregimientos fronterizos. Que, La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, mediante Oficio 2-2024-001796 del 30 de enero de 2024, solicitó a Petróleos y Derivados de Colombia S.A. (PETRODECOL) información de la capacidad de abastecimiento del Departamento de Nariño. <i>Que Petróleos y Derivados de Colombia S.A. (PETRODECOL), en su condición de agente mayorista que opera desde la planta de abastecimiento ubicada en el interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A., ubicada en el municipio de Tumaco y a quien de acuerdo con las resoluciones mencionadas se le ha otorgado prelación en la atención a las zonas 1, 2 y 3 del Departamento de Nariño, manifestó mediante comunicado del 30 de enero de 2024, dirigido a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio Minas y Energía mediante comunicación que no le es posible realizar el cargue de producto en los puntos establecidos en la resolución vigente y que por tanto solicitó a la Dirección de Hidrocarburos autorizar otros puntos de cargue que sean operativa y económicamente viables:</i>	

PLANTA DE ABASTOS TUMACO			
Capacidad instalada			
Tanque	Producto	Bls Nominal	Glns Nominal
101	GASOLINA MOTOR	21.588	906.696
102	DIESEL	14.565	611.730
108	DIESEL	2.817	118.314
106	ETANOL	2.722	114.324
107	B-100	2.711	113.862
201	GASOLINA MOTOR	10.817	454.314
	TOTALES	55.220	2.319.240
EN CONTRUCCION			
103	GASOLINA MOTOR	20.394	856.548
104	GASOLINA MOTOR	18.694	785.148
	TOTAL VOLUMEN NUEVO		1.641.696
	TOTAL VOLUMEN JUN 2024		3.960.936

Sociedad Portuaria Tumaco Pacific Port	
Muelle	Unico
Profundidad Promedio	7,5 Mts en Marea Cero
LOA Maximo	160 Mts
Linea de atraque	183 Mts
Line Up	Solicitar ventana 2 dias antes de atraque

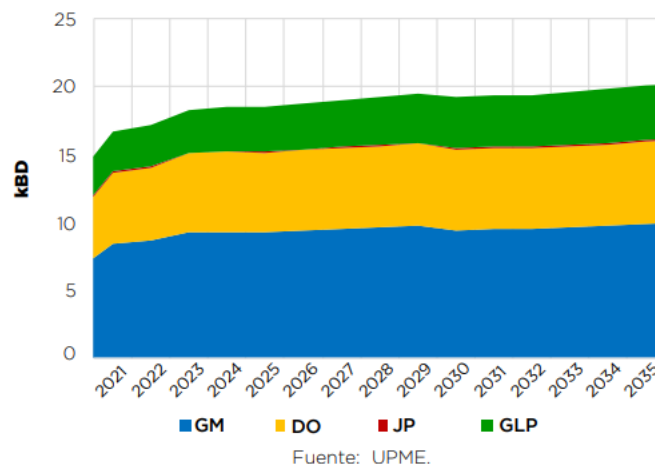
Sociedad Portuaria Regional Buenaventura	
Muelle	14
Profundidad Promedio	12,30 Mts en Marea Cero
LOA Maximo	190 Mts
Linea de atraque	190 Mts
Line Up	Solicitar ventana 8 dias antes de atraque

BUQUE TANQUE CABOTAJE			
FECHA		ene-24	
NOMBRE MOTONAVE		SANTORINI	
CAPACIDAD DEL BARCO	BBL	36.000	
	GALONES	1.512.000	
	TONELADAS	4.235	
Valor Dia	25.000	DOLARES	
TRM	\$ 3.900	COP	
Valor en pesos DIA		\$ 97.500.000	
Valor en pesos MES		\$ 2.925.000.000	
PLAN DE ABASTECIMIENTO HOY			
BARRILES	GALONES	GASOLINA	DIESEL
		70%	30%
288.000	12.096.000	8.467.200	3.628.800
CAPACIDAD BUQUE			
		70%	30%
36.000	1.512.000	1.058.400	453.600
Rond Trip Estimado	8,0	Veces al mes	Pesos x Galon
MN SANTORINI			\$ 242
ORIGEN	USD	Dolares x Galon	Pesos x Galon
Agencias Buenaventura	13.495	\$ 0,009	\$ 35
Operador portuario	0,55	0,013	\$ 51
Sociedad Portuaria BUN	0,35	0,008	\$ 33
DESTINO	USD	Dolares x Galon	Pesos x Galon
Agencias Tumaco	\$ 8.800	0,006	\$ 23
Operador portuario	0,55	0,013	\$ 51
Sociedad Portuaria TCO	0,35	0,008	\$ 33
Total costo por Galon Transporte Buenaventura -Tumaco			\$ 466
Tarifa de transporte estructura de precios GALAN - YUMBO			\$ 529
Diferencia en la estructura de precios de TUMACO			-\$ 63

Que, el departamento de Nariño actualmente se abastece desde Yumbo, Valle del Cauca a través de carro tanques y los mismos al tenerse que transportarse por la vía Panamericana la cual ha presentado varias novedades de orden público y desastres naturales que comprometen dicha carretera, permitieron corroborar la fragilidad del suministro de combustible del Departamento.

Que, en Nariño, a pesar de contar con vías alternas a la Panamericana (por ejemplo, desde Neiva), el abastecimiento por carro tanques, dadas las condiciones de las vías, tampoco resulta eficaz para garantizar el suministro continuo de producto. La entrada de combustible por el puerto de Tumaco es una alternativa también, que dio resultados favorables durante este evento. Finalmente, en Putumayo, a pesar de contar inicialmente con inventarios, las dificultades de transportar los productos, incluso de abastecer con productos importados, puso en riesgo el suministro. Dados los eventos recientes, considera la Unidad de planeación Minero Energética UPME, necesario ahondar en el análisis específico de las condiciones que limitan o ponen en riesgo la prestación del servicio Putumayo, con el fin de encontrar soluciones para mejorar dicha prestación

Gráfica 4-38: Proyección de flujo en el poliducto Yumbo - Pasto.



Que la Corte Constitucional, en sentencia C-796 del 30 de octubre de 2014, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, señaló que: “(...) el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros y, por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud (...) Manifiestan que las actividades de explotación, refinación, transporte y distribución de petróleo y sus derivados, cuando están destinadas al abastecimiento normal de combustibles del país, efectivamente constituyen servicios públicos esenciales en tanto su suspensión afecta derechos fundamentales como la libre locomoción, la salud e incluso la vida, toda vez que los hidrocarburos siguen siendo los combustibles que se usan por excelencia para “mover carros, aviones y maquinaria, entre otros”, de manera que son indispensables para el transporte de personas y alimentos, por mencionar algunos ejemplos (...)”.

Que, conforme lo prevé el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 “Por medio de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política”, determinó que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos tendrá a su cargo, con la debida recuperación de los costos, la regulación y la coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento, mecanismos de control, actividades o proyectos de fomento de la legalidad y monitoreo a la distribución de combustibles en las regiones fronterizas, con el objetivo de fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución, al adoptar mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes idóneos, con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles.

Que en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley ibídem, dispone que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, coordinará los acompañamientos con las autoridades competentes en contrarrestar la comercialización ilegal de combustibles,

además desarrollará implementará y operará los sistemas de información y herramientas tecnológicas que atiendan a estos propósitos.

Que, en virtud del numeral 29 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos: “Establecer los planes de abastecimiento, así como programas de reconversión socio-laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales, en zonas de frontera”.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto 1073 de 2015 establece que la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en zonas de frontera se realizará con sujeción al orden de prelación allí previsto, el cual aplicará únicamente para efectos de la distribución de combustibles al consumidor final a través de estaciones de servicio, plantas de abastecimiento ubicadas en el departamento fronterizo, municipios y departamentos vecinos a la zona de frontera o a través de tercero previamente aprobados y registrados por el Ministerio de Minas y Energía.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto *ibídem* prevé que la Dirección de Hidrocarburos, para la aprobación de los planes de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, para cada uno de los departamentos que cuenten con municipios definidos como zona frontera, podrá consultar a los distribuidores mayoristas, minoristas y/o terceros interesados, sin que ello implique que tales conceptos sean de obligatorio recibo, en concordancia al cumplimiento de lo establecido en la Ley 681 de 2001 modificada por la Ley 1430 y los beneficios tributarios determinados en la Ley 1607 de 2012 .

Que, de conformidad con el citado precepto, los planes de abastecimiento contendrán de manera detallada las condiciones bajo las cuales los distribuidores mayoristas efectuarán el abastecimiento de los combustibles en los diferentes municipios fronterizos, haciendo énfasis en:

1. Los lugares desde donde se abastecerá de combustibles a las zonas de frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha empresa.
2. La cadena de distribución a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.
3. Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.

Que la citada norma contempla que: “(...) Si durante la vigencia de la autorización se presentaren cambios significativos en las condiciones de mercado que incidan en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos, se ajustará el referido plan y el Ministerio de Minas y Energía- Dirección de Hidrocarburos, lo aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido anteriormente (...)”.

Que, el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.2.6.13 del Decreto 1073 de 2015 determinó que “El Ministerio de Minas y Energía deberá establecer rutas específicas y horarios para el transporte

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
			T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

de combustibles hacia los municipios de las zonas de frontera, que serán incluidas en los planes de abastecimiento, sin perjuicio de que pueda incorporar en ellos otras rutas alternas por condiciones logísticas de optimización”. Que el parágrafo del artículo antes citado, estipula que: “Para los efectos del transporte de combustibles hacia las zonas de frontera, las guías de transporte establecidas en la subsección de distribución de combustibles líquidos derivados del Petróleo o la norma que lo modifique, aclare o sustituya, tendrán una fecha de expiración que será definida por el Ministerio de Minas y Energía-Dirección de Hidrocarburos, a través de la aprobación de los respectivos planes de abastecimiento, información que se pondrá en conocimiento de los distribuidores mayoristas, minoristas y terceros.”.

Que mediante Resolución 00099 del 12 de febrero de 2024 “Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento de contingencia temporal para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño” en su artículo 1 determinó que en los casos en que se materialicen contingencias que pongan en riesgo el abastecimiento de esa entidad territorial, la cual deberá ser previamente analizada y reconocida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Que, una vez realizado el análisis de los antecedentes, razones de oportunidad y justificación del proyecto de resolución “Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño” y conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7º de la Ley 1430 de 2009, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

Que el 2 de enero de 2024, en el sector Portachuelo, jurisdicción del municipio de Rosas, Cauca, del corredor vial Mojarras – Popayán, de la vía Panamericana, se presentó un asentamiento y agrietamiento de banca en un tramo de la carretera, con riesgo de deslizamiento, de conformidad con lo informado por el Instituto Nacional de Vías (Invías) en comunicados publicados en su página web el 06 y 13 de enero de 2024. Asimismo, también mediante comunicado web del Invías, del 19 de enero de 2024, se indicó que (...) continúa con la supervisión diaria y monitoreo constante al sector conocido como Portachuelo del corredor vial Mojarras - Popayán, donde se presenta una gran inestabilidad que afecta el talud inferior y superior poniendo en riesgo la permanencia de la banca”.

Que de acuerdo con el reporte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) publicado en el diario El Espectador del 11 de enero de 2024, en relación con la aparición de nuevas grietas y hundimientos sobre la vía Panamericana, en el tramo que queda en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas en el centro del Cauca, se explicó que la emergencia se presentó por el movimiento de una falla geológica que tiene una alta actividad. En el mencionado comunicado, la UNGRD señaló que “(...) se definió declarar la calamidad pública para el municipio y priorizar la atención por eventos similares en las zonas rurales y urbanas”. Asimismo, según la referida nota de prensa, “[l]a principal motivación (...) es el alto riesgo de que se pueda volver a perder parte de la calzada, que une al suroccidente del país, ante la aparición de los hundimientos y nuevos deslizamientos”.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

Que igualmente, en un artículo del diario El Tiempo, del 23 de enero de 2024, denominado “Nariño se prepara para lo peor ante probable nueva avalancha en la vía Panamericana”, se informó que “Nariño se prepara para lo peor ante la posibilidad de quedar nuevamente aislado con el resto del país, si se llega a registrar un nuevo deslizamiento de tierra en la vía Panamericana, a la altura del municipio de Rosas, Cauca. (...) La voz de alerta se conoció desde el momento en que se informó a las autoridades de que en el kilómetro 82 + 600, sector Portachuelo, se registra un movimiento de masas (...), lo que podría generar una pérdida total de la banca en la transitada vía”.

Que mediante comunicación del 25 de enero de 2024, suscrita por la Secretaría de Infraestructura y Minas de la Gobernación de Nariño, radicada en el Ministerio de Minas y Energía con el número 1-2024-002709, se allegó documento denominado “Informe Ejecutivo Deslizamiento PR82+0600, Carretera Mojarras Popayán” elaborado en el marco del Contrato de Obra No. 4073-2023 del Invías, en el cual se refiere que: “El día 2 de enero de 2024, en las inmediaciones del PR82+0600, de la carretera Mojarras – Popayán, Ruta 2503, se presentó un descenso de la banca de la carretera en una longitud aproximada de 90 mts, lo cual afecto (sic) la circulación vehicular por el desnivel en la calzada. (...) debido a las fuertes lluvias que se presentaron en el mes de diciembre y la presencia de flujos de agua en la ladera, se saturó (sic) el material y se reactivó la inestabilidad (...)”.

Que en artículo del 5 de febrero de 2024, de RTVC Radio Nacional de Colombia, denominado “Anuncian bloqueo de la vía Panamericana en el sur del Cauca” artículo que informó entre otras cosas lo siguiente: “(...) Luego de una asamblea decisoria en el sur del Cauca, los habitantes de 14 veredas y el área urbana del municipio de La Sierra, anunciaron que tras la no pavimentación de la ruta alterna que cruza su población y que en el 2023 sirvió para desviar el tránsito vehicular - por causa del derrumbe en la vía Panamericana en Rosas-, esta será bloqueada la semana entrante. (...) “El bloqueo se dará a partir del próximo lunes 12 de febrero pues la gente decidió hacerlo así. Ellos taponarán la vía Panamericana y también la entrada al macizo colombiano”, dijo. (...)”

Que, según artículo periodístico del diario El Tiempo, de fecha 3 de julio de 2024, denominado “Paro camionero en la vía Panamericana, en Nariño: se restringe la venta de gasolina”, se informó entre otras cosas que “Según el secretario de Gobierno de Pasto, Mauricio Rosero: “Se ha tomado la determinación de restringir de manera parcial la venta de combustible en las estaciones de servicio. Invitamos a la ciudadanía a tener prudencia porque hay un abastecimiento para cinco días”. El funcionario declaró: “Estamos gestionando con los representantes del gremio de camioneros para que dejen circular a los vehículos que están represados en la carretera con combustible”.”.

Que, en artículo periodístico del 30 de julio de 2024, de diario El Nuevo Siglo, denominado “En lo corrido del año van 39 cierres en distintos tramos en Valle, Cauca y Nariño. Cada 5 días, en promedio, protestas bloquean la vía Panamericana” se informó entre otras cosas lo siguiente: “(...) SIGUEN CRECIENDO los bloqueos a la vía Panamericana por parte de comunidades que acuden a vías de hecho, en la mayoría de los casos para reclamar al Gobierno nacional por incumplimientos o demoras en acuerdos que firmaron. En lo corrido del año se han registrado 39 de estos cierres, afectando especialmente a Valle, Cauca y Nariño en los sectores de

transporte de carga, de pasajeros, el comercio, el hotelero, entre otros. En últimas, la ciudadanía en general se ve perjudicada porque también se incrementan los precios de los alimentos. (...) Este martes seguían dos bloqueos en la vía Panamericana, uno que se activó en la noche del pasado lunes en el kilómetro 35 del sector de Piendamó, en Cauca, por indígenas misak que urgen al Gobierno nacional cumplir promesas que aseguran les hizo para la entrega de tierras, salud, vivienda, desarrollo agropecuario y educación.(...)”.

Que, frente a los hechos mencionados, la regulación actual sobre el esquema de abastecimiento de combustibles para el departamento de Nariño vía terrestre resulta insuficiente para atender el riesgo relacionado con las afectaciones que se presentan en la vía Panamericana, principal corredor de suministro para esta región del país, siendo ésta una situación de probable materialización. Así las cosas, debido a la grave situación que se está presentando en la zona es necesario adoptar medidas preventivas que permitan garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos en la región.

Que en atención al riesgo de desabastecimiento que se pueda presentar con ocasión de posibles afectaciones señaladas en los considerandos anteriores, se hace necesario que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, establezca medidas para el suministro de combustible en el departamento de Nariño desde las plantas de abastecimiento ubicadas en Buenaventura, Valle del Cauca, como fuentes alternas de suministro que contribuyan a evitar la materialización del desabastecimiento de combustibles.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

La resolución aplica al Departamento de Nariño, quien establecer un Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el Departamento, importados y/o producidos en el país en los municipios o corregimientos fronterizos, así:

- Abastecimiento con producto nacional** El abastecimiento con producto nacional se realiza mediante el siguiente esquema:



ECOPETROL S.A., en su calidad de refinador, suministrará el combustible líquido para el abastecimiento en el departamento de Nariño. Los productos contarán con marcación nacional, serán transportados por el sistema nacional de poliductos de CENIT S.A., hasta las plantas de abastecimiento de Buenaventura, Yumbo, Cartago, Neiva, adicional a las plantas mencionadas, se encuentra la Refinerías de Cartagena y Barrancabermeja, y en su orden de dichas plantas se abastecerá la planta no interconectada Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A. ubicada en el municipio de Tumaco.

Abastecimiento de la planta Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A. con entregas en el Puerto de Buenaventura

El esquema de cabotajes se podrá realizar en barcazas a partir del puerto de Buenaventura desde las terminales de Chevron y/o Petrodecól hacia el puerto de Tumaco bajo el contrato de operación logística que suscriba Ecopetrol S.A., por medio del cual se garantizará el transporte de gasolina y diésel para ser entregado en la planta de abastecimiento ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A., en Tumaco.

Abastecimiento de la planta Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A. a través de buque tanques desde la Zona Norte:

El abastecimiento de combustibles se realizaría mediante entregas en las facilidades portuarias de la refinería de Cartagena, o desde Puertos Alternos ubicados en los Departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena. El Distribuidor Mayorista de Combustible deberá transportar mediante buque tanques y/o barcazas hasta la planta de abastecimiento ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A. del municipio de Tumaco.

Abastecimiento en el Departamento:

Las plantas de abastecimiento autorizadas para los municipios del departamento de Nariño, en consonancia con la parte motiva del presente acto administrativo, así como con los parámetros y especificaciones de la normatividad vigente, son las siguientes:

PLANTA DE ABASTECIMIENTO	UBICACIÓN	MUNICIPIOS A DISTRIBUIR
Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A.	Tumaco-Nariño	Aldana, Barbacoas, Carlosama, Contadero, Córdoba, Cumbal, El Charco, Francisco Pizarro, Funes, Guachucal, Guaitarilla, Gualmatán, Iles, Imués, Ipiales, La Tola, Maguí, Mallama, Mosquera, Olaya Herrera, Ospina, Potosí, Puerres, Pupiales, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara Iscuande, Sapuyes, Tumaco y Tuquerres

PLANTA DE ABASTECIMIENTO	UBICACIÓN	MUNICIPIOS A DISTRIBUIR
Yumbo	Yumbo-Valle del Cauca	Ancuyá, Aponte, Arboleda, Belén, Buesaco, Cartago, Chachagüí, Colón-Génova, Consacá, Cumbitara, El Peñol, El Tablón, El Tambo, La Cruz, La Florida, La Unión, Leiva, Linares, Nariño, Pasto, Payán, Policarpa, Rosario, Samaniego, San Bernardo, San José de Albán, San Lorenzo, San

			Pablo, Sandoná, Santacruz-Guachaves, Sotomayor, Taminango, Tangua y Yacuanquer.
--	--	--	---

Abastecimiento con producto importado: El abastecimiento de combustibles líquidos derivados de petróleo para el departamento de Nariño se podrá realizar con producto importado, cuando las condiciones actuales de abastecimiento no logren suplir la oferta de combustibles para el departamento, o cuando se limite la distribución ante cualquier evento generado por hechos externos o propios de la distribución que impidan el abastecimiento con producto nacional. Las plantas receptoras que abastecen el departamento de Nariño serán: La Refinería de Cartagena, Buenaventura, Yumbo, Cartago, Sebastopol y la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A. bajo el mismo esquema de abastecimiento con producto nacional:



3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Decreto 1056 de 1953 se publicó en el Diario Oficial 28199 del 16 de mayo de 1953, ha sido modificado por la Ley 10 de 1961, Decreto 2106 de 2019, Ley 1563 de 2012, Ley 89 de 1959, Decreto 408 de 1993, Decreto 924 de 1991, Decreto 617 de 1955, Ley 1753 de 2015, Decreto 2752 de 1954 y Ley 1274 de 2009 y están vigentes.

Decreto 381 de 2012 se publicó en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, lo modificaron los decretos 1617 de 2013, 2881 de 2013, 030 de 2022, y están vigentes.

Decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.6.13 se publicó en el Diario Oficial 49523 del 26 de mayo de 2015, fue adicionado por el Artículo 5 del Decreto 1135 de 2022, y están vigentes

Ley 1430 de 2010, se publicó en el Diario Oficial 47937 del 29 de diciembre de 2010, lo modificó la Ley 1607 de 2012, ley 1450 de 2011, ley 2010 de 2019, ley 1607 de 2012, está vigente.

Ley 2135 de 2021, se publicó en el Diario Oficial 51756 el 4 de agosto de 2021, el cual fue modificado por el Decreto 657 de 2023 y está vigente.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 1430 de 2010 fue publicada en el Diario Oficial 47.937 de 29 de diciembre de 2010 y el artículo 10, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016 se encuentra vigente.

La Ley 2153 de 2021 fue publicada en el Diario Oficial 51.756 del 4 de agosto de 2021 y se encuentra vigente, especialmente el parágrafo 1 del artículo 6.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, ha sido modificado por los decretos 1617 de 2013, 2881 de 2013, 30 de 2022, y se encuentran vigentes.

El Decreto 1073 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

La Resolución 01705 de 2023 emitida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía el día 22 de diciembre de 2023, requiere que se dé cumplimiento de la Resolución 01705 de 2023, para implementar el Plan de Abastecimiento que requiere el departamento de Nariño.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición del proyecto se aprueba el plan de abastecimiento de contingencia temporal para el abastecimiento de combustibles líquidos importados y/o producidos en el país en los municipios o corregimientos fronterizos del departamento de Nariño, el cual quedará así,:

Abastecimiento con producto nacional El abastecimiento con producto nacional se realiza mediante el siguiente esquema:



ECOPETROL S.A., en su calidad de refinador, suministrará el combustible líquido para el abastecimiento en el departamento de Nariño. Los productos contarán con marcación nacional, serán transportados por el sistema nacional de poliductos de CENIT S.A., hasta las plantas de abastecimiento de Buenaventura, Yumbo, Cartago, Neiva, adicional a las plantas mencionadas, se encuentra la Refinerías de Cartagena y Barrancabermeja, y en su orden de dichas plantas se abastecerá la planta no interconectada Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A. ubicada en el municipio de Tumaco.

- **Abastecimiento de la planta Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A. con entregas en el Puerto de Buenaventura**

El esquema de cabotajes se podrá realizar en barcazas a partir del puerto de Buenaventura desde las terminales de Chevron y/o Petrodecot hacia el puerto de Tumaco bajo el contrato de operación logística que suscriba Ecopetrol S.A., por medio del cual se garantizará el transporte de gasolina y diésel para ser entregado en la planta de abastecimiento ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A., en Tumaco.

• **Abastecimiento de la planta Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A. a través de buque tanques desde la Zona Norte:**

El abastecimiento de combustibles se realizaría mediante entregas en las facilidades portuarias de la refinería de Cartagena, o desde Puertos Alternos ubicados en los Departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena. El Distribuidor Mayorista de Combustible deberá transportar mediante buque tanques y/o barcazas hasta la planta de abastecimiento ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A. del municipio de Tumaco.

Abastecimiento en el Departamento

Las plantas de abastecimiento autorizadas para los municipios del departamento de Nariño, en consonancia con la parte motiva del presente acto administrativo, así como con los parámetros y especificaciones de la normatividad vigente, son las siguientes:

PLANTA DE ABASTECIMIENTO	UBICACIÓN	MUNICIPIOS A DISTRIBUIR
Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A.	Tumaco-Nariño	Aldana, Barbacoas, Carlosama, Contadero, Córdoba, Cumbal, El Charco, Francisco Pizarro, Funes, Guachucal, Guaitarilla, Gualmatán, Iles, Imués, Ipiales, La Tola, Maguá, Mallama, Mosquera, Olaya Herrera, Ospina, Potosí, Puerres, Pupiales, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara Iscuande, Sapuyes, Tumaco y Tuquerres

PLANTA DE ABASTECIMIENTO	UBICACIÓN	MUNICIPIOS A DISTRIBUIR
Yumbo	Yumbo-Valle del Cauca	Ancuyá, Aponte, Arboleda, Belén, Buesaco, Cartago, Chachagüí, Colón-Génova, Consacá, Cumbitara, El Peñol, El Tablón, El Tambo, La Cruz, La Florida, La Unión, Leiva, Linares, Nariño, Pasto, Payán, Policarpa, Rosario, Samaniego, San Bernardo, San José de Albán, San Lorenzo, San Pablo, Sandomá, Santacruz-Guachaves, Sotomayor, Taminango, Tangua y Yacuanquer.

A continuación, se señala el esquema de las plantas de abastecimiento autorizadas para la distribución de combustibles en el departamento de Nariño:

Planta sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A.

La planta sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A., ubicada en el municipio de Tumaco en el departamento de Nariño, realiza el abastecimiento de combustible hacia los municipios de ese departamento descritos bajo el siguiente esquema:

MUNICIPIO DESTINO	RUTAS	TIEMPO DE RUTA
Aldana	Tumaco Junín - Ricaurte - Mallama - Guachucal-Aldana	8 horas
Barbacoas	Tumaco - Junín - Barbacoas (Multimodal)	6 horas
Carlosama-Cuaspud	Tumaco Junín - Ricaurte - Mallama - Guachucal - Aldana - Carlosama	9 horas
Córdoba	Tumaco Junín - Ricaurte - Mallama - Guachucal - Aldana - Ipiales . Córdoba	11 horas
Cumbal	Tumaco Junín - Ricaurte - Mallama - Guachucal- Cumbal	8 horas
El Charco	Tumaco - El Charco	12 horas
El Contadero	Tumaco Junín - Ricaurte - Mallama - Guachucal - Aldana - Ipiales . Contadero	11 horas
Francisco Pizarro	Tumaco - Francisco Pizarro	1 hora
Funes	Tumaco - Junín - Ricaurte - Mallama - Sapuyes - Tuquerres - Funes	11 horas

Guachucal	Tumaco Junín - Ricaurte - Mallama - Guachucal	7 horas
Guaitarilla	Tumaco - Junín - Ricaurte - Mallama - Sapuyes - Tuquerres - Guaitarilla	10 horas
Gualmatán	Tumaco Junín - Ricaurte - Mallama - Guachucal - Aldana - Ipiales - Pupiales - Gualmatán	11 horas
Iles	Tumaco - Junín - Ricaurte - Mallama - Sapuyes - Tuquerres - Imues- Iles	11 horas
Imués	Tumaco - Junín - Ricaurte - Mallama - Sapuyes - Tuquerres - Imués	9 horas
Ipiales	Tumaco Junin - Ricaurte - Mallama - Guachucal - Aldana - Ipiales	9 horas
La Tola	Tumaco - La Tola	12 horas
Maguí	Tumaco - Junín - Barbacoas - Magüi Payán (multimodal)	10 horas
Mallama	Tumaco - Junín - Ricaurte - Mallama	5 horas
Mosquera	Tumaco - Mosquera	8 horas
Olaya Herrera	Tumaco - Olaya Herrera	10 horas
Ospina	Tumaco - Junín - Ricaurte - Mallama - Sapuyes - Tuquerres - Ospina	9 horas
Potosí	Tumaco Junín - Ricaurte - Mallama - Guachucal - Aldana - Ipiales - Potosí	10 horas

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
			T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

Puerres	Tumaco Junín - Ricaurte - Mallama - Guachucal - Aldana - Ipiates - Puerres	11 horas
Pupiales	Tumaco Junin - Ricaurte - Mallama - Guachucal - Aldana - Ipiates - Pupiales	10 horas
Ricaurte	Tumaco - Junín - Ricaurte	4 horas
Roberto Payán	Tumaco - Junín - Barbacoas - Roberto Payan (multimodal)	8 horas
Santa Bárbara Iscuande	Tumaco -Santa Bárbara Iscuande	14 horas
Sapuyes	Tumaco - Junín - Ricaurte - Mallama - Sapuyes	7 horas
Tumaco	Tumaco	1 hora
Túquerres	Tumaco - Junín - Ricaurte - Mallama - Sapuyes - Tuquerres	8 horas

Planta Yumbo

La planta Yumbo ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, el esquema de abastecimiento de combustible se establece desde el puesto de control, el cual se encuentra ubicado en la jurisdicción de la Ciudad de Pasto, hacia los municipios del departamento de Nariño descritos en el siguiente esquema:

MUNICIPIO DESTINO	RUTAS	TIEMPO DE RUTA
Ancuyá	Pasto - Nariño - La Florida- Sandoná - Ancuyá	4 horas
Aponte	Pasto - Buesaco - El Tablón - Aponte	5 horas

Arboleda	Pasto - Buesaco - Arboleda	3 horas
Belén	Pasto - Buesaco - Berruecos - San Bernardo - Belén	5 horas
Buesaco	Pasto - Buesaco	2 horas
Cartago	Pasto - Buesaco - San Pedro de Cartago	4 horas
Chachagüi	Pasto - Chachagüí	2 horas
Colón-Génova	Pasto - San Pedro de Cartago - La Unión - Colon Génova	7 horas
Consacá	Pasto - Yacuanquer - Bomboná - Consacá	3 horas
Cumbitara	Pasto - Nariño - El Tambo-Sotomayor-Cumbitara	9 horas
El Peñol	Pasto - Nariño - El Tambo - El Peñol	4 horas
El Tablón	Pasto - Buesaco - El Tablón	4 horas
El Tambo	Pasto - Nariño - El Tambo	3 horas
La Cruz	Pasto - Buesaco - Berruecos - San Bernardo - La Cruz	6 horas
La Florida	Pasto - Nariño - La Florida	2 horas

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
			T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

La Unión	Pasto - Buesaco - Berruecos - San Pedro de Cartago - La Unión	5 horas	
Leiva	Pasto - Chachagüí - Pueblo Remolino - Leiva	6 horas	
Linares	Pasto - Nariño - La Florida - Linares	5 horas	
Nariño	Pasto - Nariño	1 hora	
Pasto	Pasto	1 hora	
Payán	Pasto - Tangua - Pedregal-Córdoba-Payan	5 horas	
Policarpa	Pasto - Chachagüí - Taminango - Policarpa	7 horas	
Rosario	Pasto - Chachagüí - Pueblo Remolino - El Rosario	5 horas	
Samaniego	Pasto - Tangua - Pedregal -Tuquerres-Samaniego	6 horas	
San Bernardo	Pasto - Buesaco - Berruecos - San Bernardo	4 horas	
San José de Albán	Pasto - Buesaco - San José de Alban	4 horas	
San Lorenzo	Pasto - Chachagüí - San Lorenzo	4 horas	
San Pablo	Pasto - Buesaco - San Pedro de Cartago - La Unión - San Pablo	6 horas	

Sandoná	Pasto - Nariño - La Florida -Sandona	3 horas
Santacruz-Guachavés	Pasto - Tangua - Pedregal -Tuquerres-Santa Cruz Guachavés	5 horas
Sotomayor	Pasto - Nariño - El Tambo - El Peñol - Sotomayor	6 horas
Taminango	Pasto - Chachagüí - Taminango	4 horas
Tangua	Pasto - Tangua	2 horas
Yacuanquer	Pasto - Yacuanquer	2 horas

Abastecimiento con producto importado: El abastecimiento de combustibles líquidos derivados de petróleo para el departamento de Nariño se podrá realizar con producto importado, cuando las condiciones actuales de abastecimiento no logren suplir la oferta de combustibles para el departamento, o cuando se limite la distribución ante cualquier evento generado por hechos externos o propios de la distribución que impidan el abastecimiento con producto nacional. Las plantas receptoras que abastecen el departamento de Nariño serán: La Refinería de Cartagena, Buenaventura, Yumbo, Cartago, Sebastopol y la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A. bajo el mismo esquema de abastecimiento con producto nacional:



En casos de emergencia, la Dirección de hidrocarburos podrá establecer de forma temporal planes de contingencia habilitando el suministro de combustible para el Departamento de Nariño desde las plantas de Yumbo, Neiva, Cartago o la Refinería de Cartagena, previa emisión de un concepto por parte de esta Dependencia, el cual deberá estar soportado en información oficial puesta en conocimiento de este Ministerio.

La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, contenidas en las resoluciones 124358 de 2008; 124164 y 144256 de 2009; 124132, 124150, 124271 y 124698 de 2010; 31536 de 2014; 311031 de 2017; 31117 y 31524 de 2018; 31013 de 2019, 31380 de 2020 y 00099 de 2024.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).
El Grupo de Defensa Judicial emitió el informe correspondiente.
3.5 Circunstancias jurídicas adicionales
En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía- Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica. El proyecto de resolución no es un reglamento técnico en los términos del artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1074 de 2015, por lo que, de conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, no debe solicitarse concepto previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
4. IMPACTO ECONÓMICO
El proyecto de resolución genera un impacto económico positivo para los municipios de zona de frontera del departamento de Nariño, en tanto que el plan de abastecimiento que se adopta tiene la finalidad de garantizar la distribución de combustible en el departamento.
5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.
Teniendo en cuenta la finalidad de la norma, no se genera impacto en el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	N.A.
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N.A.
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N.A.
Otros <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	X

Aprobó:

JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ADWAR MOISÉS CASALLAS CUELLAR
Director de Hidrocarburos